

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

- Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

- Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposición á S. M.

SEÑORA: Cuando con imponente furor todo lo amenaza y todo lo invade de una deshecha revolución social; cuando con su ímpetu y tenacidad demoledora, no solo commueve los cimientos de los Tronos, sino aun los de la sociedad; cuando los Gobiernos de orden se prestan denodadamente para resistirla; cuando las clases amenazadas, porque tienen que perder, se agrupan como por instinto para vigorizar y acrecentar más y más el impulso salvador del principio de autoridad, de tantos modos debilitado, siendo él, sin embargo, la última áncora de salvación de las sociedades seculares; cuando, en fin, todos los elementos revolucionarios, en pavoroso concierto, adoptan como grito y proclaman con el furor de su instinto la nivelación y el destrozamiento, todo podía suceder; pero una sola cosa no parecía posible: el que un vástago de Real estirpe, un Príncipe de la sangre,

desmintiendo en mal hora y con incorrigible obcecación otra y otra vez su origen dinástico, viniere con sus hechos á excitar los instintos de esa revolución y á debilitar los esfuerzos del Gobierno de su país que, fiel a sus juramentos, lucha con ella.

Pero lo que no parecía posible, con reprobación y con indignación de todos, eso ha sucedido.

No es la primera vez, Señora, que la acrisolada lealtad y los instintos monárquicos y de orden del pueblo español han tenido que lamentar y reprobar culpables extravíos como el que motiva esta exposición; y todavía están presentes en la memoria de todos los hechos inconcebibles de 1848.

Había V. M. acumulado las honras y beneficios que siempre hay que esperar de su inagotable munificencia sobre el Infante Don Enrique. Brama entonces la revolución republicana á las puertas de la Península. Pocos había mas obligados que el Infante á atajarla en su paso; y con asombro de la España y de la Europa, olvidándose de sí y olvidando todo, renegando de su patria, de su familia y de su origen, y aun denostándolos, tomó un último puesto entre los acaudorados adeptos de la república.

Con pena, pero con la resolu-

ción del deber, los Ministros de aquella época se creyeron en la necesidad de aconsejar á V. M. la exhortación del Infante, y V. M. tuvo que devorar la inevitable amargura de autorizarla.

No aumentarán hoy los Ministros que suscriben la del magnífimo corazón de V. M. reproduciendo los motivos de aquella determinación, pero escritos han quedado, y cuando los desengaños hayan venido á advertir al Infante de tales errores, apenas podrá él mismo soportar sin remordimiento y sin ahogo aquella lectura.

Hoy aquellos cargos se han agravado con uno mas. La inagotable bondad de V. M., rehabilitando al Infante, había vuelto á colmarlo de honras y mercedes. El Infante D. Enrique reside hoy fuera del reino por su voluntad. La prensa extranjera de aquél país lanzó las mas insoportables injurias contra objetos altísimos, que los buenos españoles no nombran sino con estusiasmo y con respeto. Si algún español debiera indignarse antes que nadie y salir á reparar la ofensa, era el Príncipe y el pariente propincuo siempre y de mil modos favorecido. Pero el Infante D. Enrique, á la raíz del hecho, cuando no se concibe que hubiera dejado de llegar á su noticia, como ni tampoco la

replica del Embajador de V. M. al periódico que había intentado el ultraje, acudió á la prensa, si, pero á consignar y publicar, sin que nadie le pidiera esa declaración, que su puesto de honor no está al lado de su Reina, sino en el país extranjero que dá asilo á los refugiados y sentenciados políticos que menciona.

Los Ministros que suscriben, concibiendo apenas el hecho, han querido buscar su atenuación en la propia manifestación del Infante, oportunamente advertido, y puesto que no desmentía la comunicación que corría con su nombre. Para aquél efecto han dado eficaz encargo de procurarlo al Embajador de V. M. en aquella corte. Una y otra vez ha sido requerido el Infante á escuchar y recibir las órdenes de V. M., sin que haya tenido á bien prestarse á ello.

En tal estado, Señora, los Consejeros de la Corona que suscriben, firmemente resueltos á que por todos, sin excepción de personas ni de clases, sean acatados la autoridad y los respetos de V. M., y considerando cuánto agrava tan lamentables extravíos la inconcebible reiteración de ellos, se creen obligados por su deber á proponer á V. M. la exhortación del Infante D. Enrique María de Borbón, y á someter al efecto a

(AÑO DE 1867)

la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1867.—
SEÑORA = A. L. R. P. de V. M.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonne.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzallana.—El Ministro de Marina, Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.—El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con su parecer,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º D. Enrique María de Borbón queda destituido de la dignidad de Infante de España que por mi augusto Padre le fué concedida, y de todos los honores, condecoraciones, grados, títulos y empleos de que venia gozando, sin perjuicio de otras determinaciones que convengan.

Art. 2.º Del presente decreto se dará cuenta a las Cortes, para los efectos que haya lugar, en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narvaez.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores; y Vicepresidentes á D. Manuel de Seijas Lozano; á D. Joaquín Ignacio Mencos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain; á D. Santiago de Tejada, á y D. José María Huete.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado

de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado del cargo de Capitan general de las islas Baleares el Mariscal de Campo D. José de Reina y Frias; quedando satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramón María Narvaez.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Baleares al Mariscal de Campo D. José García de Paredes, actual Gobernador militar de Mahón.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramón María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Joaquín Pereira y Abascal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramón María Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

Pronto hará un año que Madrid presenció con júbilo, y las provincias aplaudieron, el acto solemne de colocar V. M. la primera piedra del edificio destinado á Biblioteca Nacional y Museos. Echados están los cimientos: la fábrica continúa con empeño, y no han de trascurrir muchos años sin que las Letras, las Bellas Artes y la Historia monumental reciban digno alojamiento en el palacio que se les prepara. La literatura y las creaciones del arte dispuesto tienen su rico caudal para trasladarse á la nueva espléndida morada; mas no así la Arqueología y la Historia monumental, cuyos materiales dispersos es preciso reunir y clasificar, creando al efecto y desde ahora el cuerpo de Conservadores peritos, á quienes de-

berá confiarse la custodia de tan precioso depósito. A este triple fin se encamina el adjunto proyecto de decreto.

La ley vigente de Instrucción pública dió la importancia merecida á las Bibliotecas, Archivos y Museos, institutos cuyo estado marca y determina casi siempre el grado de civilización de los pueblos; y el Ministro que suscribe, celoso de los altos intereses que la confianza de V. M. se ha dignado poner bajo su dirección, verificadas las mas urgentes reformas en los diversos ramos de la enseñanza pública, no podía dejar de atender á aquellos establecimientos con el amor de que son dignos. Fijándose hoy en los Museos, escusará ponderar la utilidad de esas verdaderas exposiciones artísticas, abiertas á la admiración de los conoceedores, fuentes de nobilísimo placer para los amigos de la Ciencia y del Arte, magníficos arsenales de tipos para todas suerte de creaciones. Fuera escusado empeño el de ponderar la importancia de tales establecimientos á una Reina á la sombra de cuyos Palacios existen, y por cuya munificencia se sostienen el mas ricco depósito de armas y trofeos militares y el mas codiciado Museo de Pinturas.

La Historia natural, las Artes Bellas y varios estudios especiales poseen ya sus Museos propios: no se trata, pues, de estas colecciones, por hoy bastante numerosas y atendidas. Trátase de los Museos de antigüedades ó «arqueológicos»; se aspira, como es justo, á juistar y ordenar los monumentos históricos que hablan á la vista, testigos incorruptibles de las edades que fueron, y comprobantes irreducibles del estado de la industria, de la ciencia, de las costumbres, de las instituciones y de la cultura general del país en las varias épocas de su historia. Nuestra Península, privilegiado teatro de incursiones, colonizaciones e invasiones variadas, guarda en su seno algunos preciosos restos de sus pueblos autóctonos, de los progenitores de la noble raza ibérica; pero sobre todo, muestras estimables del gusto griego y numerosos y robustos testimonios de la grandeza romana: deber nuestro es reunir estos vestigios, que tanto ayudan á esclarecer los anales de aquellas épocas que providencialmente vinieron preparando las vías de la civilización moderna. Antes de despuntar ésta, la dominación agárena volvió á sembrar de monumentos el país, y durante siete siglos constituyó España sus antiguos reinos, poderosos elementos de la gran nacionalidad española, cuya inauguración habrá de coincidir con la expulsión definitiva de los musulmanes. La historia monumental de aquel brillante y dilatado periodo de permanente lucha, que comienza en Pelayo y termina en Isabel la Católica, debe ocupar el principal compartimiento de nuestro Museo arqueológico, reservando en él, además, no escaso espacio para los monumentos de la España moderna, cuya historia no desdice por cierto de la de los tiempos heroicos. Finalmente, Señora, al amparo de nuestras banderas y por la fuerza de nuestras armas, España ha traído á su seno en diversas épocas preciosos trofeos y objetos curiosos que dan una idea de las costumbres, hábitos, trajes, organización y cultura de las diversas gentes y razas que pueblan el globo. Vencedores no ha mu-

cho en la costa africana, y pacíficos exploradores en una reciente excursión científica allende los mares, nuestro caudal para el estudio de la alta Geografía se ha acrecido lo bastante para que el Museo Nacional tenga también su sección etnográfica, rudimentaria hoy y dispersa, con hondo pesar de los que contemplan los modernos progresos de la Etnografía.

Ante todo, conviene dar vida oficial á los Museos arqueológicos creando uno Central en Madrid, foco de instrucción comun á toda la Monarquía, y otro en cada capital de provincia ó pueblo notable, para los monumentos de la historia local y demás objetos que por su volumen, tamaño ó índole, nada significan despojados de lo que naturalmente los cerca y acompaña. Y así se establece en el art. 1.º del proyecto de decreto.

Otra disposición urgente e indispensable es formar el plantel de los individuos que con la debida erudición y exactitud han de reunir, clasificar, ordenar y conservar el delicado material de los Museos. Al intento, y deseoso de conciliar la penuria actual del Estado con la necesidad imperiosa de poner inmediato coto á la depredación y extravío, á la exportación humillante de nuestros tesoros arqueológicos al extranjero, á la mutilación vergonzosa de objetos y monumentos históricos de gran valor, depredaciones y extravíos, exportaciones y mutilaciones nacidas de la ignorancia ó de la codicia, sin perjuicio de reducir á la menor cantidad posible en el presupuesto inmediato de 1867-68 la que haya de aplicarse á los gastos de establecimiento y conservación de los Museos arqueológicos; y en tanto que el desahogo del Tesoro público yaya constituyendo mayor ensanche y generosidad, se dispone ahora que la Sección de empleados facultativos de los Museos se constituya desde luego con los mismos Jefes, Oficiales y Ayudantes del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios actualmente empleados ya en las Bibliotecas y sus colecciones numismáticas ó de antigüedades, incluyendo además en la misma Sección á los Catedráticos de la Escuela especial del Cuerpo que profesan la Arqueología, la Numismática, la Epigrafía, la Historia de las artes, la Cerámica, y demás asignaturas relacionadas con la vasta erudición que demandan los Museos. De esta manera vendrá á evitarse todo aumento de gastos por razón de personal.

Las medidas restantes que contiene el decreto son secundarias comparativamente á las dos capitales que quedan enunciadas, de las cuales no son sino ampliación y preciso complemento. Dignese, pues, V. M. prestar su Real aprobación al adjunto proyecto de decreto; y sea este un nuevo e insigne testimonio de la solicitud y esmero con que los Monarcas españoles han mirado en todos tiempos por el esplendor y fomento de las buenas letras, del arte en todas sus formas, y de las ciencias históricas bajo todos sus puntos de vista. Honra grande para el Gobierno de V. M. será el haber aconsejado una disposición soberana por la cual van á juntarse en armónico agrupamiento, y á difundir plácida luz por las oscuras regiones de lo pasado, las medallas y monedas, las columnas y mosaicos, los mármoles y vasos, los muebles y tablas, las armas y los trajes, los utensilios y adornos antiguos, las

alhajas y los sellos, las lápidas, inscripciones, sepulcros y otros muchos venerables restos de la antigüedad que hoy nada dicen, ni nada secundan, y que de hoy mas han de ser el sano alimento de las aficiones artísticas, el consultor y guia de los eruditos y de nuestros historiadores, la admiracion, en fin, de los extranjeros, constituyendo una de las mas simpáticas glorias de la patria.

Madrid 18 de Marzo de 1867.—Señor:—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orozco.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha puesto mi Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en Madrid un Museo arqueológico nacional. Se formarán Museos provinciales de la misma clase en aquellas provincias en que se conserven numerosos e importantes objetos arqueológicos. En las demás se crearán colecciones con los objetos que se vayan reuniendo.

Art. 2.º Se considerarán objetos arqueológicos para los fines de este decreto todos los pertenecientes á la antigüedad, á los tiempos medios y al renacimiento, que sirvan para esclarecer el estudio de la historia, del arte ó de la industria en las indicadas épocas. Se exceptúan los que por su índole deban corresponder á los Museos de Pintura.

Art. 3.º Constituirán el Museo arqueológico nacional:

1.º Todos los objetos arqueológicos y numismáticos que existen en la Biblioteca Nacional.

2.º Los que se custodian en el Museo de Ciencias naturales.

3.º Los existentes en la Escuela especial de Diplomática.

4.º Los que sean ó fueren en lo sucesivo propiedad del Estado. Los conocidos en el dia y custodiados por corporaciones públicas científicas ó literarias no pasarán al Museo sino mediante el consentimiento de estas.

Art. 4.º Los Museos provinciales existentes y los que se crean conservarán los objetos arqueológicos pertenecientes á la provincia respectiva, y se instalarán en el mismo edificio donde se halle la Biblioteca pública ó el Archivo histórico, si fuere posible, y en todo caso en local adecuado y conveniente.

Lo mismo se hará con las colecciones que por su escasa importancia relativa no lleguen todavía á formar Museo.

Art. 5.º Las Comisiones de Monumentos artísticos e históricos entregarán á los Museos provinciales los objetos arqueológicos que actualmente posean y los que en adelante reunieren.

Art. 6.º Serán Vocales natos de dichas Comisiones el Jefe de la Biblioteca provincial y el del Archivo histórico, cuando este se halle establecido en la capital de provincia.

Art. 7.º Por la Dirección de Instrucción pública se resolverán las dudas que puedan surgir sobre el destino de objetos entre los Museos de Bellas Artes y los Arqueológicos.

Art. 8.º Los Museos arqueológicos serán públicos.

Art. 9.º Serán destinados al servicio de los Museos, y formarán sección especial en el escalafón general del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, los individuos de este que se consideren mas aptos para dicho servicio, á propuesta de la Junta del ramo, y los empleados que actualmente sirven en los Museos provinciales, los cuales serán clasificados con arreglo á la Real orden de 12 de Mayo de 1859.

Art. 10. Un reglamento especial determinará lo conveniente en punto á la conservación, fomento y régimen de tales establecimientos.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orozco.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ignorándose el punto de residencia en esta provincia, del soldado licenciado del Ejército Gregorio Ciria Martínez, se le hace saber que en esta Comandancia militar, existe un documento á su favor, cuyo recibo le interesa.

Soria 22 de Marzo de 1867.—

El T. C. Comandante Militar, Gustavo Cevallos.

Todos los individuos de la reserva de esta provincia, que durante el presente mes han ingresado en la misma, procedentes de los cuerpos activos del ejército, correspondientes al reemplazo de 1862, se presentarán sin demora en esta Capital al Sr. Comandante de la Comisión permanente por sí, ó por medio de comisionados, con objeto de que reciban sus pases de residencia en cambio de los pasaportes de que se han servido hasta el dia.

Se recuerda igualmente á los que disfruten crues pensionadas, remitan á la mayor brevedad sus diplomas originales, ó copias en su defecto de las Reales órdenes de concesión, al mencionado Jefe, así como cada primero de mes el justificante de revista pasada ante las autoridades de las respectivas localidades donde residan, con el fin de que no sufran retraso ni perjuicio en el percibo de dichas ventajas. Soria 22 de Marzo de 1867.—El T. C. Comandante Militar, Gustavo Cevallos.

Comisaría de Guerra de Soria.

El Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo del Ejército, Comisario de Guerra habilitado de esta plaza.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente Militar del Distrito, se convoca á una pública y formal licitación, con el objeto de contratar el suministro de utensilios en esta plaza, por término de un año, cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la plaza de Herreradores núm. 13, cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precio límite, que se hallan de manifiesto en dicha Comisaría. Soria 22 de Marzo de 1867.—Federico Pérez Cabrero.

Providencia judicial.

Mariano García, Secretario interino del Juzgado de paz de la villa de Abejár.

Certifco: Que en el juicio verbal que precede en dicho Juzgado á instancia de Pedro Mateo, contra Rafael Mateo, Juan García y Víctor Pérez, vecinos de Cabrejas del Pinar, en rebeldía de estos por falta de comparecencia, ha recaido la siguiente.

Sentencia.—En la villa de Abejár á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, el señor D. Andrés Romero, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal precedente intentado por Pedro Mateo, vecino de esta, contra Rafael Mateo, Juan García y Víctor Pérez, vecinos de Cabrejas del Pinar, sobre pago de trescientos veintiocho reales procedentes de préstamo en dinero, según escrito presentado otorgado en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, que si bien es mayor suma, solo resta lo que se expresa en la citación:

Vista la citación en la cual se dán por notificadas del decreto ordenando la comparecencia, los demandados en diligencia que firmaron con el Sr. Juez de paz y Secretario de su domicilio el dia veintitres del corriente: Vista la demanda, y atendido á que por falta de presentación de los demandados, no han opuesto excepción alguna á aquella: el Sr. don Andrés Romero, Juez de paz de esta villa: Falla: Que debe condenar en rebeldía á Rafael Mateo, Juan García y Víctor Pérez, ve-

cinos de Cabrejas del Pinar, al pago de los trescientos veintiocho reales que se les ha demandado y las costas hasta su solvencia.

Publíquese y notifíquese en los estrados de este Juzgado de paz, notificándose tambien á la parte actora, y remítase el oportuno testimonio de este definitivo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín de la misma. Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmó su merced, de que yo el Secretario interino, certifico.—Andrés Romero = Mariano García, Secretario interino.

Publicación.—Leida y publicada la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado de paz por mi el Secretario, á presencia de los testigos que firman en ausencia y rebeldía de los demandados. Abejár veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Marcelino Romero = Inocencio Carnerero.—Mariano García, Secretario interino.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario interino á presencia de los citados testigos, notifiqué por lectura íntegra en los estrados de este Juzgado de paz la sentencia que antecede en ausencia y rebeldía de Rafael Mateo, Juan García y Víctor Pérez. Y para que conste lo firman conmigo, de que certifico.—Marcelino Romero = Inocencio Carnerero.—Mariano García, Secretario interino.

Y para que conste yobre los efectos oportunos, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Abejár á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete = V.º B.º = Andrés Romero.—Mariano García, Secretario interino.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamientos.

Sé halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de las Cuevas de Soria, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de treinta días; en el concepto de que se proveerá la vacante con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 21 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Pueblos. X terrenos y edificios.

Valtajeros. Un terreno baldío.

Castellanos. Quinto de Templario.

Riba de Escalote. Monte carrascal.

Nieva. Otro id. id.

Almajano. Otro id. de encina.

Puebla de Eca. Heredad en 28 pedazos.

Chércoles. Otra id. en 13 id.

idem. Otra id. en 8 id.

Valtueña. Otra id. en 7 id.

idem. Otra id. en 4 id.

idem. Otra id. en 2 id.

Puebla de Eca. Heredad de secano.

idem. Id. en 5 pedazos.

Chércoles. Otra id. en 14 id.

Ontalvilla. Otra id. en 35 id.

Adradas. Otra id. casa y pajaro.

Ontalvilla. Otra id. de secano.

idem. Otra id. de 151 pedazos.

Fuentes de Agreda. Otra id. en 14 id. y era.

Renieblas. Otra id. en 59 pedazos.

Fuentes de Agreda. Otra id. en 16 id.

idem. Otra id. en 2 id.

Barcones. Una heredad.

Soria. Monte robledal, Cabezo.

idem. Un terreno baldío.

Losana. Otro id. id.

Cañicera. Otro id. id.

Rebollar. Otro id. id.

Manzanares. Otro id. id.

Valvenedizo. Otro id. id.

Castro. Otro id. id.

Peralejo. Otro id. id.

Nograles. Otro id. id.

Tarancueña. Otro id. id.

Ayuntamiento de Pedrajas. Otro id. id.

D. Faustino Orden, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Pedrajas.

Hace saber: Que en conformidad á los artículos 20, 21, 22 y 23, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegado el caso de que en lo que queda del presente mes de Marzo, hasta el 10 de Abril proximo, se han de hallar reunidas en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, las correspondientes relaciones juradas de todos los contribuyentes del distrito, como igualmente los hacendados forasteros de las fincas rústicas y urbanas, expresando su cabida y linderos en cada una de ellas, ganadería, foros y colonia que poseen en el término jurisdiccional del distrito, para por ellas, arreglar en su dia la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de riqueza y evitar por su medio las reclamaciones que pudieran suscitarse; con el bien

Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 16 del actual, á favor de

los que han sido adjudicadas.

Días en que fueron rematadas.

Clase de las fincas. Hasta sesenta mil escudos.

Un terreno baldío. 30 Noviembre 1866. 7000

Quinto de Templario. 18 Febrero 1867. 1598

Monte carrascal. 20 de Febrero 1867. 500

Otro id. id. 2700

Otro id. id. 4050

Otro id. id. 2711

Otro id. id. 839

Otro id. id. 513

Otro id. id. 291

Otro id. id. 442

Otro id. id. 113

Otro id. id. 91

Otro id. id. 175

Otro id. id. 69

Otro id. id. 150

Otro id. id. 336

Otro id. id. 500

Otro id. id. 1121

Otro id. id. 472

Otro id. id. 1797

Otro id. id. 517

Otro id. id. 1222

Otro id. id. 1125

Otro id. id. 90

Otro id. id. 40

Otro id. id. 1086

Otro id. id. 209

Otro id. id. 2123

Otro id. id. 512

Otro id. id. 602

Otro id. id. 903

Otro id. id. 815

Otro id. id. 510

Otro id. id. 612

Otro id. id. 73

Otro id. id. 912

Soria 23 de Marzo de 1867.—Pedro Rodrigo.

que se celebra en la sala Consistorial

y los de su propietario, Ruperto

Sainz.

LA ESPAÑOLA,

Compañía general de seguros contra incendios, á prima fija.

Garantías.—25 años de existencia, 80

millones de capital social responsable.

Esta compañía es la que pri-

mero estableció en España los se-

guros á prima fija, y asegura to-

das las propiedades que el fuego

pueda destruir ó deteriorar, tales

como casas, muebles, cosechas re-

cogidas, tiendas y almacenes, má-

quinas y fábricas.

Se admiten suscripciones en So-

ria en la Imprenta y Librería de

Rioja.

En la misma Librería se admis-

ten tambien suscripciones al «Se-

guro mútuo de Quintas» para el

próximo sorteo de este año.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.